

PÓLIZA DE SEGUROS FIANZAS GARANTIAS ADUANERAS

CONDICIONES GENERALES

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en adelante la Compañía, en virtud de las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el interesado, en adelante el Contratista Afianzado, la cual forma parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, y al pago de la prima correspondiente, se obliga a favor del Beneficiario, en adelante el Asegurado, al pago de la indemnización por el perjuicio que le ocasione éste, hasta los valores asegurados, durante la vigencia de esta Póliza y en sus renovaciones, si las hubiere, por los riesgos detallados a continuación: Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su Reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, en forma supletoria las del Código de Comercio y Código Civil, en lo que fueren aplicables; y, demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Este seguro garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, los perjuicios económicos sufridos por la Entidad Asegurada, que total o parcialmente, con arreglo a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, le ocasione el Afianzado por falta de pago de derechos arancelarios, tasas, multas, intereses y demás recargos que adeudare como consecuencia de las operaciones de importación, exportación, tránsito y/o traslado de bienes de legítimo comercio; el incumplimiento de alguna formalidad ante la Entidad Asegurada; y/o el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Entidad Asegurada para el ejercicio de sus actividades, especificadas en las condiciones particulares.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no garantiza el incumplimiento del Afianzado relacionados con:

- a. Cláusulas penales derivadas de la garantía afianzada de esta Póliza; o
- b. Perjuicios o daños que cause el Afianzado por responsabilidad civil de cualquier clase.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

Afianzado: persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada, la obligación principal a la que accede esta Póliza.

Compañía: empresa de seguros que toma de su cuenta el riesgo establecido en esta Póliza.

Contragarantías personales: obligaciones a favor de la Compañía que se encuentran personalmente contraídas a la sola firma del Afianzado o de otras personas distintas de éste, quienes responden con su propio patrimonio.

Contragarantías reales: bienes muebles o inmuebles o valores que se pignoran a favor de la Compañía para respaldar la emisión de esta fianza.

Derechos arancelarios: impuestos o tributos establecidos en el arancel de aduanas, que se aplican a los bienes que se comercian internacionalmente. Los derechos arancelarios generalmente se aplican sobre las importaciones, pero también existen casos en que se aplican a las exportaciones.

Entidad Asegurada/Beneficiario: persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta Póliza, en este caso el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Exportación: operación comercial que requiere varias regulaciones legales, que permite la salida definitiva de mercancías fuera del territorio aduanero ecuatoriano para su venta en el exterior, como resultado de transacciones o intercambios internacionales.

Importación: operación comercial que requiere varias regulaciones legales, en el cual la mercancía de procedencia extranjera se somete a una fiscalización tributaria dentro del territorio aduanero, antes de que cumpla su actividad comercial principal, como consumo, fabricación o venta.

Materia aduanera: conjunto de actos previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar la situación en materia de comercio exterior y fiscal de mercancías al momento de entrar o salir del territorio nacional.

Tránsito aduanero: régimen que permite regular el transporte de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, situadas en el territorio aduanero nacional.

Art.4 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro y, culminará en la día y hora estipuladas en las condiciones particulares, de conformidad con el plazo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás disposiciones reglamentarias.

Sin embargo, la Compañía se obliga a extender el plazo por treinta (30) días más, a fin de garantizarle a la Entidad Asegurada pueda ejercer su derecho al cobro del seguro, según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o sus disposiciones reglamentarias.

La vigencia de esta Póliza podrá terminar antes de la fecha indicada, tan pronto como se pague el valor asegurado por incumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones garantizadas por esta Póliza, o por cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo con las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Art.5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, para el caso de incumplimiento del Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta

Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Cuando la ley y reglamentos lo prevean, la suma asegurada podrá disminuirse, aumentarse, ajustarse o restituirse a petición del Garantizado, previo el pago de la prima adicional o su reajuste, según corresponda.

Art.6 PAGO DE PRIMA

El Solicitante/Afianzado está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde perfeccionado el contrato de seguro, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. Si el Solicitante/Afianzado incumple con el pago de la prima, la Compañía podrá exigir su pago a la Entidad Asegurada como Beneficiario de esta Póliza. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

El recibo o factura de pago de primas, debidamente certificado por la Compañía constituye título ejecutivo.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía.

Art.7 RENOVACION

El Afianzado está obligado a mantener en vigencia esta Póliza de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas, por lo que deberá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo anexo de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes para que se considere válida y surta sus efectos.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la Entidad Asegurada tuviere el mismo riesgo cubierto por otras aseguradoras o estuviere caucionado o respaldado por otras personas, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales aseguradoras o personas; para lo cual, la Entidad Asegurada debe comunicar el siniestro a todas las aseguradoras o personas, indicando a cada uno de ellas el nombre de las otras; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de cualquiera de los aseguradores, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía termina:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado;
- b. Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- c. Por el pago de la fianza;
- d. Por la extinción de la obligación afianzada;
- e. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- f. Por las causales señaladas en la Ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada como beneficiaria de esta Póliza está obligada a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de cualquier acto u omisión del Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza, dentro de la vigencia de la misma. Este plazo puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

La Entidad Asegurada podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada, adicionalmente, al aviso de siniestro, conforme se establece en el artículo precedente, deberá:

- a. Probar la ocurrencia del siniestro y comprobar la cuantía de la indemnización; y,
- b. Entregar los documentos necesarios para la reclamación detallados en esta Póliza;

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, la Entidad Asegurada deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a. Comunicación por escrito requiriendo la ejecución de la Póliza, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Afianzado; y,
- b. Copia certificada del acto administrativo firme y ejecutoriado de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el incumplimiento y el monto del perjuicio.

Queda prohibido exigir a la Entidad Asegurada para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las aquí indicadas o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras esta Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Una vez determinada la cobertura del reclamo presentado por la Entidad Asegurada, la Compañía deberá establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada y procederá con la liquidación del siniestro e indemnizará el monto correspondiente.

Si la Entidad Asegurada fuere deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

Las contragarantías personales o reales entregadas por el Afianzado a la Compañía podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos parciales o cargos provenientes de esta Póliza y de sus renovaciones realizadas por la Compañía.

La Compañía tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a la Entidad Asegurada.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibido por la Compañía el pedido por escrito de la Entidad Asegurada de la ejecución de esta Póliza y la documentación detallada en esta Póliza, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. La Entidad Asegurada no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada, o por el delegado que ella designe por escrito.

Art.16 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Afianzado, así como las cauciones y garantías constituidas a favor de ésta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Afianzado con intereses y gastos que se generen, aun cuando dicho pago

haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hubiere hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.17 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectue la Entidad Asegurada o el Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

Art.18 ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación" en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral se convierte en ley para las partes.

Antes de acudir a los jueces/zas competentes, las partes podrán someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros deberán juzgar en derecho, atendiendo al texto estricto de las cláusulas de la póliza y leyes aplicables del contrato de seguro. Solamente en caso de insuficiencia de las cláusulas de la póliza y las leyes aplicables del contrato de seguro, los árbitros podrán subsidiariamente aplicar las prácticas del mercado de seguros. El laudo arbitral, tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito, a la Entidad Asegurada o al Afianzado al domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios electrónicos permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

Art.20 JURISDICCION

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección de la Entidad Asegurada; las acciones contra la Entidad Asegurada y/o Afianzado, en el domicilio del demandado.

Art.21 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que la Entidad Asegurada demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.22 SOLUCION DE CONFLICTOS

Arbitraje, Mediación o Justicia Ordinaria: Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Reclamo Administrativo: Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

En caso de conflictos para ejercer sus derechos cualquiera de las partes podrá acudir a uno de los siguientes procedimientos: - Al proceso Mediación y Arbitraje de conformidad lo que establecido en la cláusula

"Arbitraje" de este documento; o - Reclamo Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a la ley General de Seguros y a la legislación aplicable; o - A los jueces competentes de la ciudad de Quito de conformidad con la Ley.

El Afianzado y/o Entidad Asegurada podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.23 CONTRAGARANTIAS

El Afianzado se obliga a entregar a favor de la Compañía contragarantías personales o reales a fin de reembolsar a ésta cualquier suma de dinero que deba pagar en razón de haber expedido esta fianza.

Art.24 RECLAMACION INFUNDADA

Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, ésta responderá por todas las consecuencias del juicio.

Si por decisión judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el que se pagó la indemnización; o, que ésta fue superior al valor real de la reclamación, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía o al

propio Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los interés y gastos en que hubiere incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro con oficio SCVS-16-31-CG-23-491004423-11102023, con fecha 11 de octubre 2023.

La Compañía

El asegurado